

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOFONIA, S.A.

ANEXO 1

Tabla de Salarios Base, Enero de 1984

GRUPO I.- TÉCNICOS	Retribución Base Mensual	Plus Convenio Mensual	TOTAL MENSUAL	TOTAL AL AÑO (12 Pagos)
Ingeniero Superior Jefe Telecomunicación	72.781,-	9.000,-	81.781,-	1.226.715,-
Ingeniero Superior Telecomunicación	65.640,-	9.000,-	74.640,-	1.119.600,-
Ingeniero Jefe Técnico	63.033,-	9.000,-	72.033,-	1.080.495,-
Ingeniero Técnico	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Encargado Asstas Superior	59.125,-	9.000,-	68.125,-	1.021.875,-
Encargado Servicios Técnicos de 1ª	55.307,-	9.000,-	64.307,-	964.605,-
Encargado Servicios Técnicos de 2ª	52.219,-	9.000,-	61.219,-	916.285,-
Operador Técnico	51.184,-	9.000,-	60.184,-	902.760,-
GRUPO II.- PROGRAMADOR				
Jefe Superior de Programación	72.781,-	9.000,-	81.781,-	1.226.715,-
Jefe de Programación	72.781,-	9.000,-	81.781,-	1.226.715,-
Realizador Jefe	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Realizador	55.935,-	9.000,-	64.935,-	960.510,-
Ayudante Redacción	51.739,-	9.000,-	60.739,-	911.070,-
Ayudante Programación	51.739,-	9.000,-	60.739,-	911.070,-
Encargado Asstas Generales	55.935,-	9.000,-	64.935,-	960.510,-
Ayudante Archivos Generales	47.370,-	9.000,-	56.370,-	845.470,-
GRUPO III.- TÉCNICOS Y PROGRAMADOR				
Jefe Superior de Estudios	72.781,-	9.000,-	81.781,-	1.226.715,-
Jefe de Estudios	72.781,-	9.000,-	81.781,-	1.226.715,-
Realizador	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Encargado de Continuidad	58.853,-	9.000,-	67.853,-	1.017.795,-
Técnico Discriminación y Montaje	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Locutor Superior	60.338,-	9.000,-	69.338,-	1.040.060,-
Locutor de 1ª	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Locutor	55.935,-	9.000,-	64.935,-	960.510,-
Realizador Musical (Disc-Jockey)	55.935,-	9.000,-	64.935,-	960.510,-
Técnico Superior Control y Sonido	55.307,-	9.000,-	64.307,-	964.605,-
Técnico Principal Control y Sonido	52.219,-	9.000,-	61.219,-	916.285,-
Técnico Control y Sonido	52.219,-	9.000,-	61.219,-	916.285,-
GRUPO IV.- ADMINISTRATIVOS				
Jefe Administrativo Superior	65.863,-	9.000,-	75.863,-	1.137.945,-
Jefe Administrativo de 1ª	64.231,-	9.000,-	73.231,-	1.098.465,-
Jefe Administrativo de 2ª	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Jefe de Depósito	57.169,-	9.000,-	66.169,-	992.535,-
Oficial Administrativo de 1ª	54.346,-	9.000,-	63.346,-	949.390,-
Oficial Administrativo de 2ª	51.739,-	9.000,-	60.739,-	911.070,-
Auxiliar Administrativo	48.095,-	9.000,-	57.095,-	856.440,-
Aspirante Administrativo	48.095,-	9.000,-	57.095,-	856.440,-
Telefonista	48.095,-	9.000,-	57.095,-	856.440,-
Grabador	48.095,-	9.000,-	57.095,-	856.440,-
Recepcionista	50.160,-	9.000,-	59.160,-	887.400,-
GRUPO V.- COMPLEMENTARIO GENERAL				
Título Superior	65.640,-	9.000,-	74.640,-	1.119.600,-
Título Grado Medio	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
GRUPO VI.- PENSIONADOS DE OBRAS				
Oficial de 1ª	54.326,-	9.000,-	63.326,-	949.890,-
Oficial de 2ª	51.739,-	9.000,-	60.739,-	911.070,-
Auxiliar de Oficios	48.095,-	9.000,-	57.095,-	856.440,-
Puño	43.323,-	9.000,-	52.323,-	784.345,-
GRUPO VII.- PENSIONADOS				
Generale	50.346,-	9.000,-	59.346,-	890.190,-
Ordenante	48.095,-	9.000,-	57.095,-	856.440,-
Guarda Jurado	46.097,-	9.000,-	55.097,-	826.355,-
Vigilante Administrativo	46.095,-	9.000,-	55.095,-	826.440,-
Recadista	32.431,-	9.000,-	41.431,-	622.215,-
Mozo	43.323,-	9.000,-	52.323,-	784.345,-
Personal de Limpieza	46.095,-	9.000,-	55.095,-	826.440,-

ANEXO 2

PLAN DE AYUDA A FAMILIARES DE EMPLEADOS FALLECIDOS EN SERVICIO ACTIVO EN LA EMPRESA.

De 1 a 5 años de servicio	MENSUALIDADES				
	5 a 10	10 a 15	15 a 20	20 años en adelante	
A.- Empleado soltero o viudo sin hijos:					
B.- Empleado casado sin hijos:					
C.- Empleado casado o viudo, con uno o dos hijos solteros:					
D.- Empleado casado o viudo, con tres o cuatro hijos solteros:					
E.- Empleado casado o viudo, con cinco o más hijos solteros:					

A.- Empleado soltero o viudo sin hijos:

Si existen el padre o la madre o tienen hermanos que se hallan conviviendo con el empleado fallecido, se los dará sólo a uno de ellos, por orden de prelación antes dicho

3 4 5 6 7

B.- Empleado casado sin hijos:

Se entregará a la Viuda

3 5 7 9 11

C.- Empleado casado o viudo, con uno o dos hijos solteros:

A la viuda, o en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido

4 6 8 10 12

D.- Empleado casado o viudo, con tres o cuatro hijos solteros:

A la viuda, o en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido

6 10 12 14 16

E.- Empleado casado o viudo, con cinco o más hijos solteros:

A la viuda, o en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido

10 12 16 20 24

13062

RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.526 la llave plana, 24 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave plana, 24 milímetros, referencia 872, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave plana, 24 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave plana de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.526. 22-3-84. 1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

13063

RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.» (AVIANCA), y su personal contratado en España.

Visto el texto del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima (AVIANCA), y su personal contratado en España, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 13 de abril de 1984, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal el día 11 de abril de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de febrero, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.» (AVIANCA), y su personal contratado en España.

VI CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA «AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA, S. A.» (AVIANCA) Y SU PERSONAL CONTRATADO EN ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio Colectivo se concerta entre «Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima» (AVIANCA), España, con domicilio social en Madrid, calle Serrano Jover, número 5, y el personal que presta servicio a la misma, y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre las citadas partes.

Art. 2.º Ambito territorial.—Este Convenio será aplicable a todos los Centros de AVIANCA en España, tanto a los actuales como a los que pudieran crearse en el futuro.

Art. 3.º Ambito personal.—El Convenio afectará a todo el personal de tierra contratado por «Avianca» en España bajo la legislación española, fuere cual fuere la modalidad de su contratación, con exclusión del representante legal de la Com-